



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:


ACUERDO ECONÓMICO – 103 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y en coordinación con las autoridades estatales competentes y la sociedad civil, impulsen e implementen albergues destinados a personas en situación de calle.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
PRESIDENTA



DIP. ORQUÍDEA LARRAGOTTI
OSORIO
SECRETARIA



DIP. JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO No. 103 – LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2025, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la Diputada **Lizbeth Irais Ordaz Islas**, y los Diputados **Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Arguelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez**, con el tema “Propuesta de Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 84 municipios en materia de albergues para personas en situación de calle” por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/021/2025
2. En su participación, el Diputado **Juan Pablo Escalante Urban** promovente manifestó que:

Las crisis económicas, el crecimiento acelerado de la población, el desempleo, la inflación, los ciclos de pobreza, la migración y la crisis sanitaria generada por el SARS-CoV-2 en años recientes, han hecho imposible cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización de las Naciones Unidas en relación de mitigar la pobreza, proteger el planeta y, asegurar la paz y la prosperidad de las naciones y, más aún, dirigir esfuerzos para atender a las poblaciones que viven en las calles, quienes carecen de

recursos necesarios para acceder a derechos de salud, sexuales y reproductivos, o vivienda por mencionar algunos de ellos.

Si bien este grupo de población necesita la atención gubernamental, derivado de su estigmatización, los esfuerzos para mejorar sus condiciones de vida son limitados. Esta situación se complica más por que la sociedad tiende a no generar empatía, reduciendo las acciones solidarias que pudieran brindar beneficios a su condición y replicando el estigma asociado con la decisión voluntaria de vivir en la calle.

Indicadores utilizados por la Organización de las Naciones Unidas suelen diferenciar grados para identificar a las personas en situación de calle, primario, personas que viven en las calles, carecen de vivienda refugio, secundario, en donde las personas no tienen un lugar usual para habitar, suelen moverse entre distintos tipos de alojamiento.

Por su parte el Protocolo Interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras en la ciudad de México considera tres clasificaciones, a) persona en riesgo de vivir en calle, b) personas que integran a las poblaciones callejeras; y c) personas en condición de integración social. La diferenciación ofrece una perspectiva alterna para comprender la problemática, centrando su importancia en un proceso paulatino a través del cual las personas suelen ocupar el espacio público como lugar para habitar.

En este contexto, se han realizado recomendaciones por parte de comisiones estatales de derechos humanos porque al realizar desalojos hacia las poblaciones en situación de calle, las autoridades ejercen violación a distintos derechos, como el de la libertad e integridad personal, el de una vida libre de violencia, derecho al debido proceso e, incluso, el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la propiedad privada.

Así se expresa un tipo de exclusión en sociedad, criminalizándolos, aunque tengan una forma de obtener ingresos, limpiando parabrisas, lavando autos o comercializando productos, siendo objeto de acciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales.

No contar con una vivienda tiene distintas implicaciones, como la imposibilidad de acreditar una identidad. Principalmente porque uno de los requisitos señalados para tramitar una identificación oficial es contar con un

domicilio fijo, requisito casi imposible de acreditar para una persona en situación de calle. Esto tiene un efecto en el acceso a la salud, la atención se condiciona a la acreditación de la identidad, también por estigma no se ofrece un servicio de emergencia, el empleo, muchas personas no cuentan con identificaciones oficiales, certificados de estudios en caso de no haber estado inscrito en algún nivel, o los casos extremos su reconocimiento durante el fallecimiento, debido a su condición, sus restos son dirigidos a fosas comunes, a pesar de que pudiesen tener familiares.

ACUERDO ECONÓMICO

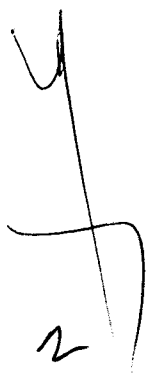
Único. Las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortan respetuosamente a los 84 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implementen de manera permanente albergues dirigidos a personas en situación de calle; de igual manera, se solicita que se informe sobre la planeación, alcances e implicaciones para su implementación.

3.- De conformidad con lo que establece el artículo 198 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se solicitó opinión técnica al Instituto de Estudios Legislativos de este Poder, emitiendo opinión del presente, encontrando viable la propuesta con modificaciones en el resolutivo, de acuerdo al artículo 56 fracción I inciso aa Ter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que establece impulsar e implementar de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".



SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.

En ese sentido el artículo 115, establece que: [...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que:

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social o económica**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En ese sentido el artículo 8° establece que todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, **a disfrutar de una vivienda digna y decorosa**, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

CUARTO. Que Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 56, establece que *los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:*

aa Ter) Impulsar e implementar, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y en coordinación con las autoridades estatales competentes y la sociedad civil, la



implementación de albergues destinados a personas en situación de calle, con el fin de preservar su dignidad, derechos y brindarles apoyo humanitario.

QUINTO. Que la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo en su artículo 116 establece que *se entiende por establecimientos dedicados al hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, campos para casas móviles de turistas y casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destina a dar albergue.*

En ese sentido en su artículo 118 establece que *para la construcción o acondicionamientos de un inmueble que se pretenda destinar a hospedaje, se requiere el dictamen técnico sanitario que cumpla con los requisitos exigidos por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables*

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y en coordinación con las autoridades estatales competentes y la sociedad civil, impulsen e implementen albergues destinados a personas en situación de calle.

Segundo. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.



Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.